

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 815

La Plata, 14 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-2687/13, mediante el cual se propicia incrementar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la medida impulsada por el presente Decreto tiene su origen en el Acta de Conciliación Voluntaria N° 19 del día 16 de septiembre de 2013, en la que por un lado el Ministerio de Economía y los Organismos de Control - Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado - en representación del Estado empleador-, y por el otro las respectivas Entidades Gremiales - Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) y Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN)- acordaron formalmente el incremento de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios;

Que en miras de la política salarial determinada para el personal de la Administración Pública de la Provincia durante el Ejercicio 2014 y en procura de resguardar la finalidad que persiguió el acuerdo referido, es decisión de este Poder Ejecutivo, fijar una etapa intermedia en la implementación de la medida, con vigencia desde el día 1° de marzo de 2014;

Que mediante el Decreto N° 2.896/92 se estableció una bonificación remunerativa no bonificable, para el personal de Autoridades Superiores, Jerárquico y Profesional de Fiscalía de Estado;

Que dicha norma fue modificada por Decreto N° 3.846/92 y, posteriormente por el Decreto N° 3.464/93, a través del cual se otorgó a la bonificación aludida, el carácter de permanente;

Que por Decretos N° 257/02, N° 2.484/01, N° 2.483/01 y N° 2.734/01, se ratificó la equiparación jerárquica y remunerativa para el personal del Honorable Tribunal de Cuentas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, con sus pares de Fiscalía de Estado, reconociéndose el derecho a los empleados de estos organismos a percibir las retribuciones abonadas a los agentes que prestan servicios en esta última jurisdicción;

Que el Decreto N° 955/08 dispuso su ajuste de acuerdo a las variaciones que se determinen para el sueldo básico de la categoría 2 de la Ley N° 10.430;

Que mediante Decreto N° 2.103/12 se otorgó la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios, a la totalidad del personal del Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, extendiéndose la misma a los Agrupamientos Ocupacionales Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico;

Que el Decreto N° 424/13 otorgó la bonificación a que refiere el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios, así como la bonificación establecida en el Decreto N° 3.464/93 y modificatorios, al Personal Jerarquizado Superior y al Personal de Planta Permanente sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias que presten servicios en la Honorable Junta Electoral, estableciendo en su Anexo Único las equiparaciones jerárquicas y remunerativas con sus pares de Fiscalía de Estado para la percepción de las mismas;

Que en pos de jerarquizar las tareas que el personal de estos organismos realizan, deviene necesario actualizar los importes de la bonificación a la que alude el presente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas del Ministerio de Economía, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer la Bonificación Remunerativa No Bonificable normada en el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios, a partir del día 1° de octubre de 2013, 1° de marzo y 1° de mayo de 2014, en los valores nominales indicados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a los titulares del Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Honorable Junta Electoral y Asesoría General de Gobierno, a establecer la determinación de las equivalencias de cargos correspondientes para su liquidación.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.034**

La Plata, 13 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2100-2234/15, mediante el cual se gestiona una reubicación excepcional para el personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada tiene su origen en el acuerdo paritario celebrado el día 25 de febrero de 2015, entre representantes del Estado Empleador y de los trabajadores estatales comprendidos en el estatuto citado;

Que la iniciativa refleja una solución consensuada que tiene por finalidad reparar y regularizar situaciones merecedoras de justicia dentro de la gestión del Estado Provincial;

Que resulta pertinente destacar que el tiempo en el ejercicio de la función y por ende la experiencia, colaboran en la formación calificada de aquellos que la desempeñan con eficacia, resultando su reconocimiento un acto de equidad;

Que dada la naturaleza excepcional de la reubicación gestionada, deviene necesario dictar el presente acto con cargo a dar cuenta a la Honorable Legislatura;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Reubicar a petición de los interesados, a partir del 1° de julio de 2015, a aquellos agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96 y sus modificatorias), que al 31 de diciembre de 2014 se encontraran desempeñando interinamente las funciones jerárquicas de Subdirector o Jefe de Departamento, en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley citada, en cargos vacantes, sean éstos definitivos o transitorios.

Los interesados deberán acreditar al 31 de diciembre de 2014, haber desempeñado la función por al menos tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados y registrar un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Las funciones interinas a que se refiere el primer párrafo, deberán haber sido asignadas por Decreto del Poder Ejecutivo o acto administrativo de autoridad competente.

ARTÍCULO 2°. La reubicación prevista en el Artículo anterior se efectuará del modo que a continuación se determina:

1) En el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo –Oficial Principal 1° Categoría 24– en el caso de quienes cumplieron funciones interinas de Subdirector;

2) En el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo –Oficial Principal 4° Categoría 21– en el caso de aquéllos que desempeñaron funciones interinas de Jefe de Departamento;

3) Cuando el agente alcance los tres (3) años continuos o cinco (5) alternados como consecuencia de su desempeño en cargos jerárquicos de Subdirector y Jefe de Departamento, o viceversa, la reubicación procederá en la categoría que corresponda al último cargo ejercido.

ARTÍCULO 3°. Disponer que cuando el agente haya desempeñado las funciones interinas en dependencia distinta a la de revista, la reubicación a la que tiene derecho será en su dependencia de origen.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que esta reasignación escalafonaria no implica la titularización en las funciones jerárquicas mencionadas, la cual se efectuará transformándose, en todos los casos, el cargo de revista del agente, en el del Agrupamiento y Categoría en que se lo reubica.

ARTÍCULO 5°. Los interesados deberán formular la petición a que se refiere el artículo 1° dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Disponer que las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las pautas del presente Decreto, deberán formalizarse mediante resolución dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 574/01 u otra norma de idéntica naturaleza, y con encuadre en el presente.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, a proponer, elaborar y dictar las normas de carácter técnico, complementarias o aclaratorias que fuera menester, a fin de aplicar el presente.

**Anexo Único
Incremento Bonificación Remunerativa No Bonificable
Decreto N° 2896/92 y modificatorios**

Agrupamiento	Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto N° 2896/92 y modificatorios - en Pesos -		
		Monto Nominal vigente a partir del 1° de octubre de 2013	Monto Nominal vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Monto Nominal vigente a partir del 1° de mayo de 2014
Agrupamiento Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico	5	\$ 1.266,08	\$ 2.046,49	\$ 2.324,41
	6	\$ 1.266,08	\$ 2.073,29	\$ 2.351,21
	7	\$ 1.266,08	\$ 2.076,07	\$ 2.353,99
	8	\$ 1.266,08	\$ 2.076,58	\$ 2.354,50
	9	\$ 1.266,08	\$ 2.078,81	\$ 2.356,73
	10	\$ 1.343,98	\$ 2.158,71	\$ 2.453,73
	11	\$ 1.343,98	\$ 2.160,48	\$ 2.455,50
	12	\$ 1.416,96	\$ 2.257,12	\$ 2.568,16
	13	\$ 1.416,96	\$ 2.266,91	\$ 2.577,95
	14	\$ 1.489,12	\$ 2.356,24	\$ 2.683,12
Agrupamiento profesional	15	\$ 1.489,12	\$ 2.378,75	\$ 2.705,63
	16	\$ 1.562,10	\$ 2.519,66	\$ 2.862,56
	17	\$ 1.600,46	\$ 2.621,84	\$ 2.973,16
	18	\$ 1.600,46	\$ 2.649,58	\$ 3.000,90
	8	\$ 1.812,53	\$ 3.442,54	\$ 3.840,41
	9	\$ 1.865,08	\$ 3.523,59	\$ 3.933,00
	10	\$ 1.917,60	\$ 3.596,08	\$ 4.017,02
	11	\$ 1.943,88	\$ 3.625,14	\$ 4.051,85
	12	\$ 1.970,16	\$ 3.655,44	\$ 4.087,92
	13	\$ 2.048,95	\$ 3.746,03	\$ 4.195,80
Agrupamiento Jerárquico	14	\$ 2.048,95	\$ 3.755,35	\$ 4.205,12
	15	\$ 2.101,39	\$ 3.822,56	\$ 4.283,83
	16	\$ 2.285,38	\$ 4.022,46	\$ 4.524,13
	17	\$ 2.416,73	\$ 4.167,23	\$ 4.697,73
	18	\$ 2.496,53	\$ 4.256,33	\$ 4.804,13
	19	\$ 2.705,71	\$ 4.513,74	\$ 5.107,67
	20	\$ 2.731,95	\$ 4.601,47	\$ 5.201,17
	21	\$ 3.362,23	\$ 5.306,37	\$ 6.044,43
Agrupamiento Jerárquico	22	\$ 2.731,95	\$ 5.146,30	\$ 5.745,99
	23	\$ 2.731,95	\$ 5.173,75	\$ 5.773,45
	24	\$ 2.731,95	\$ 5.202,43	\$ 5.802,13
	24	\$ 2.758,23	\$ 5.357,86	\$ 6.003,32

**Anexo Único (Continuación)
Incremento Bonificación Remunerativa No Bonificable
Decreto N° 2896/92 y modificatorios**

Cargo	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto N° 2896/92 y modificatorios - en Pesos -		
	Monto Nominal vigente a partir del 1° de octubre de 2013	Monto Nominal vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Monto Nominal vigente a partir del 1° de mayo de 2014
Secretario Privado	\$ 1.965,47	\$ 3.311,84	\$ 3.611,65
Director de Línea	\$ 2.947,97	\$ 5.567,97	\$ 6.017,66
Jefe de Relatores	\$ 3.341,28	\$ 5.996,28	\$ 6.505,97
Secretario Letrado	\$ 3.581,99	\$ 6.381,99	\$ 6.928,39
Director General	\$ 3.712,52	\$ 7.032,52	\$ 7.598,83
Subsecretario	\$ 4.433,14	\$ 7.833,14	\$ 8.509,39
Fiscal de Estado Adjunto	\$ 5.940,04	\$ 9.440,04	\$ 10.346,15
Fiscal de Estado y Equivalente	\$ 14.072,55	\$ 18.072,55	\$ 19.879,52

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Alejandro Federico Colliá
Ministro de Salud

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción Ciencia y Tecnología

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.035

La Plata, 13 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-2746/13, por el cual se propicia aprobar el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” suscripto el 20 de agosto de 2015, las Leyes Nacionales N° 25.917, N° 26.530 y N° 27.008, las Leyes Provinciales N° 13.295, N° 13.757 y N° 14.652; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.096/13; N° 303/14, N° 765/14, N° 1.089/14, N° 1.204/14, N° 95/15 y N° 542/15; las Resoluciones N° 36/13, N° 108/14, N° 445/14, N° 705/14, N° 22/15, N° 318/15 y N° 673/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional N° 26.530 prorrogada por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.008 de Presupuesto para el ejercicio 2015, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que, el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en ese marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 14.393 y la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012, que fuera aprobado por Decreto N° 1.096/13;

Que, asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Provincia celebró con el Estado Nacional un Convenio de Asistencia Financiera que fuera aprobado mediante el Decreto N° 1.204/14;

Que, las Resoluciones N° 108/14, N° 445/14, N° 705/14, N° 22/15 y N° 318/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas, habiéndose aprobado los respectivos Convenios mediante los Decretos N° 303/14, N° 765/14, N° 1.089/14, N° 95/15 y N° 542/15 respectivamente;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015 dispuso mantener la vigencia del artículo N° 38 de la Ley N° 14.552, que autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, dicho artículo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,

de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, con fecha 20 de agosto, la Provincia celebró un nuevo Convenio con el Gobierno Nacional en el marco de la Resolución N° 673/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación que estableció nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales mencionadas;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 14.652 y la mencionada Resolución N° 673/15 del Ministerio de Economía de Nación, se propicia aprobar el mencionado Convenio de fecha 20 de agosto de 2015, el cual determina que las deudas de la Provincia con el Gobierno Nacional al 30 de junio de 2015, correspondientes al Convenio celebrado en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, alcanzan un monto de pesos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos (\$ 28.647.674.059,79) y establece los términos y condiciones de reembolso por la Provincia, en particular, estableciéndose que la misma tendrá un plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización hasta el 30 de septiembre de 2015 y que la amortización del capital se efectuará en ciento ochenta y dos (182) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cincuenta y cuatro por ciento (0,54%) y una (1) última cuota equivalente al uno coma setenta y dos por ciento (1,72%) del capital;

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado Convenio establece que la Provincia se compromete continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio de fecha 28 de abril de 2014, con el contenido allí especificado así como toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite;

Que, por su parte el artículo 4° prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede “pro solvendo” irrevocablemente al Gobierno Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes correspondientes a los servicios de la deuda que hace referencia el artículo 1° del Convenio;

Que, finalmente, el artículo 5° establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4° y 6° de la Ley N° 13.757 de Ministerios, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 14.652 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional” suscripto con fecha 20 de agosto de 2015 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer, en el marco de la autorización otorgada por el artículo 32 de la Ley N° 14.652 y lo dispuesto por el artículo 4° del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, que los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión “pro solvendo” e irrevocable al Gobierno Nacional de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el artículo 1° del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.196**

ANEXO I

La Plata, 15 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 22104-2418/14 la Ley N° 12.391 y sus modificatorias, por la cual fue creada la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.), los Decretos N° 1.502/80, N° 2.960/01, N° 1.263/03, N° 1.081/10, N° 1.081/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.081/10 fue creada en el ámbito del Ministerio de Infraestructura la Agencia Provincial del Transporte, transferida por Decreto N° 2/11 a la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y, finalmente, en virtud del Decreto N° 1.081/13 a la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Agencia Provincial del Transporte tiene a su cargo la planificación, fiscalización, coordinación, promoción y desarrollo del servicio público de transporte, ejerciendo el enlace entre los diferentes actores privados, los usuarios y la Administración Pública Provincial;

Que la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.) creada por Ley N° 12.391 y modificatorias, tiene como funciones ordenar y disponer los aspectos de seguridad de espectáculos, en cuanto al público o referente a las condiciones del escenario donde se realicen pruebas de automovilismo y/o motociclismo deportivo, como así también fiscalizar el normal desarrollo de estas actividades deportivas, ya sea que se utilice para ello la vía pública o predios cerrados, habilitando -previo estudio- autódromos, circuitos o pistas;

Que corresponde a la referida Agencia Provincial del Transporte, en su carácter de ente representativo de la Autoridad del transporte y del tránsito de la Provincia de Buenos Aires, la planificación de las actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el ámbito provincial, velando por la salud y la vida de su población, encontrándose en dicho marco las actividades y competencias de automovilismo y motociclismo de alta velocidad;

Que en ese orden de ideas, la Presidencia de la Co.P.A.M. es ejercida actualmente por el Titular de la mencionada Agencia, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 2.960/01;

Que dado el grado de desarrollo alcanzado por las actividades de mención, deviene ineludible dotar a la Co.P.A.M. de un marco organizativo propio que le permita alcanzar sus cometidos con mayor eficiencia y eficacia;

Que, en tal sentido, se promueve la creación de la Secretaría Ejecutiva de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, la que tendrá a su cargo el ordenamiento e inspección de escenarios públicos o privados, como asimismo el contralor de los eventos que se desarrollen en el ámbito de esta provincia, ejerciendo el enlace entre los diferentes actores privados y el Estado Provincial;

Que por lo expuesto, corresponde otorgar a la mentada Secretaría Ejecutiva y al Director Ejecutivo de la Agencia Provincial del Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, en tanto Presidente de la Co.P.A.M., la titularidad de la "Cuenta de Terceros" denominada "C.E.C.A. Ley 7.412" creada por Decreto N° 1502/80, actualmente denominada "Cuenta de Terceros Ley 12.391 Co.P.A.M.", conforme Decreto N° 1.263/03;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la desagregación estructural de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.), creada por Ley N° 12.391 y modificatorias, de acuerdo al organigrama y acciones que, como anexos 1 y 2, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada por el artículo precedente, los siguientes cargos: UN (1) Secretario Ejecutivo de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, con rango y remuneración equivalente al de Director Provincial; y UN (1) Jefe de Departamento Administrativo; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/69).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Presidencia de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.) será ejercida por el Titular de la Agencia Provincial del Transporte.

ARTÍCULO 4°. Otorgar la titularidad de la "Cuenta de Terceros" denominada "C.E.C.A. Ley 7.412" creada por Decreto N° 1.502/80, actualmente denominada "Cuenta de Terceros Ley 12.391 Co.P.A.M.", conforme Decreto N° 1.263/03, al Director Ejecutivo de la Agencia Provincial del Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, y al Secretario Ejecutivo de Automovilismo y Motociclismo Deportivo.

ARTÍCULO 5°. Derogar el artículo 2° del Decreto N° 2.960/01.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Secretaría de Servicios Públicos propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones del ejercicio presupuestario vigente.

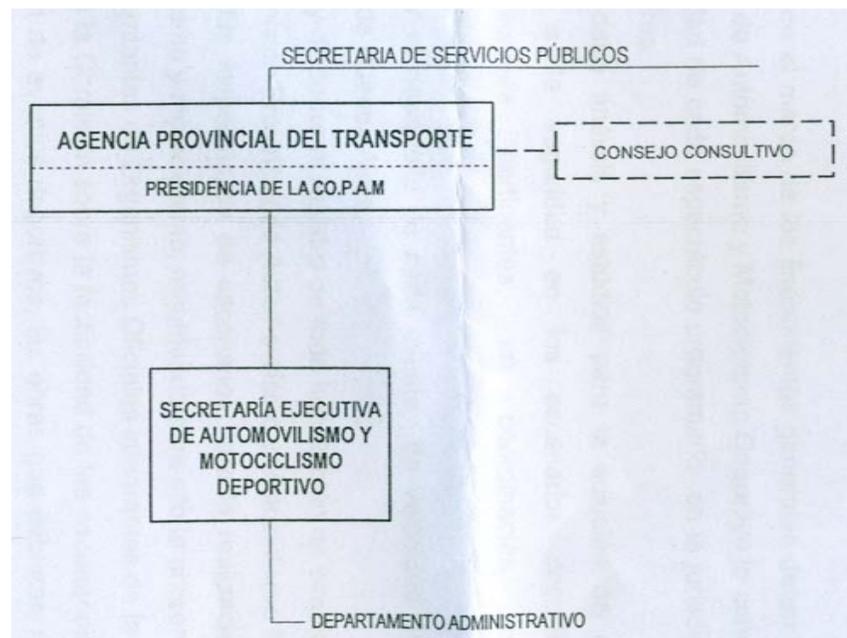
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública y a la Agencia Provincial del Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía



ANEXO 2

**AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
COMISIÓN PROVINCIAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO
SECRETARÍA EJECUTIVA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO
ACCIONES**

1- Planificar en el marco de los lineamientos generales determinados por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, lo concerniente a los aspectos de seguridad de cada espectáculo programado en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

2- Llevar a cabo análisis y estudios para la solución de aspectos problemáticos atinentes a la seguridad en los escenarios deportivos, proponiendo las reglamentaciones pertinentes, en coordinación con los Organismos correspondientes.

3- Supervisar el desarrollo de cada evento de velocidad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4- Controlar y disponer el registro de toda habilitación de circuitos deportivos efectuada por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo.

5- Disponer las inspecciones de escenarios para la realización de competencias de automovilismo y motociclismo, requiriendo para ello la presencia de por lo menos dos (2) representantes de Organismos Oficiales integrantes de la Comisión.

6- Informar a la Comisión sobre la factibilidad de los escenarios inspeccionados para la realización de eventos deportivos, las obras que debieran realizarse para ello y los plazos para llevar a cabo las mismas, suscribiendo dicho informe junto con por lo menos dos (2) representantes de Organismos Oficiales integrantes de la Comisión.

7- Proponer la autorización de competencias de automovilismo y motociclismo en sus diversas categorías.

8- Requerir para su análisis y posterior archivo, toda documentación que se considere necesaria a efectos de salvaguardar la seguridad de los espectadores y participantes de las competencias de deporte motor.

9- Sugerir la aplicación de sanciones de apercibimiento, suspensión provisoria o temporaria, inhabilitación o desafectación del escenario, por el incumplimiento a las normas legales vigentes en la materia.

10- Coordinar el enlace institucional entre la Co.P.A.M. y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en donde se desarrollen competencias de velocidad.

11- Promover la celebración de convenios entre el Estado Provincial y los Municipios, a efectos de aunar criterios en la materia.

12- Establecer programas para una participación activa de los clubes y asociaciones organizadoras de eventos deportivos en la proyección de políticas públicas destinados a la cientificación de los ciudadanos en materia de seguridad vial, en coordinación con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ACCIONES**

1- Organizar, supervisar y atender la entrada y salida de todas las actuaciones giradas o iniciadas en la Secretaría Ejecutiva, asistiendo a las distintas dependencias.

2- Implementar las acciones necesarias a fin de mantener y actualizar los registros y legajos de las instituciones inscriptas.

3- Programar, implementar y mantener un registro actualizado de las actuaciones entradas y su movimiento interno, suministrando la información que requieran sobre el destino dado a las mismas, tanto las dependencias y reparticiones del área como los organismos externos.

4- Establecer y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad para el resguardo de la integridad física y lógica de los datos e información de la Secretaría Ejecutiva.

5- Preparar los programas de inspecciones de acuerdo a las necesidades fijadas por la Secretaría Ejecutiva, indicando los requerimientos de insumos y presupuesto necesario.

6- Mantener actualizado un registro centralizado de circuitos habilitados para la realización de competencias deportivas.

7- Recepcionar y dar trámite a las denuncias recibidas.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 54

La Plata, 28 de octubre de 2015.

VISTO que mediante el expediente N° 22700-46611/15 se propicia establecer la forma y modalidades de aplicación de los beneficios reconocidos por los artículos 20 y 49 de la Ley N° 14.653 y por la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 20 y 49 de la Ley N° 14.653, Impositiva para el ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que, en virtud de la facultad señalada, el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 158/15, con el objeto de hacer efectivas las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación;

Que el artículo 20 de la Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal corriente establece que las bonificaciones por ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario no podrán exceder, en su conjunto, el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14.653 autoriza bonificaciones especiales en el Impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas; las cuales no podrán superar el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente;

Que la Resolución Ministerial citada establece en su artículo 1° un descuento del diez por ciento (10%) del monto de los Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto anual de dichos tributos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas;

Que, asimismo, la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía otorga a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2015, una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota de dicho impuesto abonada en término, la que se eleva al quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural; y, asimismo, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas para el caso del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana;

Que, con relación al Impuesto Inmobiliario Rural, cabe incorporar como recaudo para acceder a la bonificación referenciada en el Considerando precedente, el debido cumplimiento al Régimen de Información dispuesto por la Resolución Normativa N° 32/08 y sus modificatorias, para aquellos contribuyentes alcanzados por el deber de presentar las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 2013 y 2014;

Que, para el Impuesto a los Automotores, la Resolución Ministerial N° 158/15 ha previsto acordar, en su artículo 2°, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por la cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas, estableciendo asimismo en su artículo 6° una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota del Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que resulte abonada dentro de los plazos previstos al efecto;

Que las consideraciones apuntadas toman necesario el establecimiento de las condiciones pertinentes para considerar cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución Ministerial citada, a los efectos de aplicar las bonificaciones mencionadas;

Que, respecto del Impuesto Inmobiliario Complementario, se ha considerado disponer una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del tributo que correspondan al ejercicio fiscal 2015, en tanto sean abonadas en término y se cumplieren determinados requisitos;

Que, finalmente, el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 158/15 dispone el incremento de determinadas bonificaciones cuando los sujetos alcanzados por las mismas hayan declarado su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), razón por la cual corresponde reglamentar las condiciones para su otorgamiento;

Que, conforme las consideraciones supra señaladas, corresponde el dictado de la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y por la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.

ARTÍCULO 1°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el

Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2015, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 4° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Canceladas cuotas vencidas 2015	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2015 y anual	2010, 2011, 2012, 2013 y 01 a 04/2014	Ninguna	2013 y 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	2013 y 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1/2015	2013, 2014 y 1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1 y 2/2015	2013, 2014 y 1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1, 2 y 3/2015	2013, 2014, 1 y 2/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO BALDÍO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Canceladas cuotas vencidas 2015	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2015 y anual	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	2013 y 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	2013 y 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1/2015	2013, 2014 y 1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1 y 2/2015	2013, 2014 y 1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

ARTÍCULO 2°. La aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural se hará efectiva con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2015, cumplan las condiciones previstas por el artículo 5° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Canceladas cuotas vencidas 2015	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 y mods., de corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
----------------	---	---------------------------------	--	---	--------------------------------------

01/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	2013 y 2014	Declaración Jurada 2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	2013 y 2014	Declaración Jurada 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1/2015	2013 y 2014 y 1/2015	Declaración Jurada 2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

ARTÍCULO 3°. Establecer la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario que sean abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto. Esta bonificación se aplicará con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes al año 2015, cumplan las siguientes condiciones:

Cuota a vencer	Vencimiento	Cancelados o regularizados (plan no decaído) Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Canceladas cuotas 2015 Impuesto Inmobiliario Complementario para todas las plantas	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2015	06/04/2015	2013 y 2014	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	07/07/2015	2013 y 2014	1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2015	07/10/2015	2013 y 2014	1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

ARTÍCULO 4°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2015, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Canceladas cuotas vencidas 2015	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2015 y anual	2010, 2011, 2012, 2013 y 01 a 04/2014	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1 y 2/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1, 2 y 3/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

ARTÍCULO 5°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2015, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Canceladas cuotas vencidas 2015	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2015 y anual	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2015	2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	1/2015	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

ARTÍCULO 6°. Establecer el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2° de Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

	AUTOMOTORES	INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO	INMOBILIARIO URBANO BALDÍO
CANCELACIÓN ANTICIPADA	% descuento	% descuento	% descuento
A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA 2	6	6	4
A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA 3	4	4	2
A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA 4	2	2	-

Las bonificaciones previstas en este artículo se harán efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se produce.

Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. La bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural prevista en el artículo 2° de la presente Resolución se incrementará al veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, cuando cinco (5) días antes de la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas a bonificar, los contribuyentes declaren o tengan declarada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

ARTÍCULO 8°. Las bonificaciones por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los Impuestos Inmobiliario Urbano y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, previstas en los artículos 1° y 5° de la presente, respectivamente, se incrementarán al diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 158/15 del Ministerio de Economía, cuando los contribuyentes hayan declarado ante esta Agencia de Recaudación su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a bonificar.

Cuando se trate del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, la bonificación prevista en el párrafo anterior se otorgará por única vez sobre el importe original de la cuota del impuesto a vencer y se hará efectiva a partir de la segunda cuota del impuesto.

Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.

ARTÍCULO 9°. Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 13.850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley N° 14.653 -Impositiva para el ejercicio 2015-, un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldía, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 14.394.

ARTÍCULO 10. La presente registrará a partir del 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 13.536

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 57

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO que mediante expediente N° 22700-47578/15 se propicia readecuar la delegación de facultades de competencia del Director Ejecutivo que fuera dispuesta por Resolución Normativa N° 53/11 y sus similares N° 41/14 y 26/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 13.766 se declara a esta Agencia de Recaudación Autoridad de Aplicación del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, de la Ley de Catastro Territorial y disposiciones legales y complementarias;

Que por el artículo 9° del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y sus modificatorias) se habilita al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación a delegar sus facultades en forma general o especial en funcionarios de nivel no inferior al cargo de Jefe de Departamento o similar con competencia en la materia;

Que, asimismo, a través del artículo 9° inciso h) de la Ley N° 13.766 se autoriza al señor Director Ejecutivo a delegar sus competencias en el personal superior de la Agencia de Recaudación;

Que en dicho marco normativo, mediante el dictado de la Resolución Normativa N° 53/11 se delegaron tales facultades en el ámbito de las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro; y de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, posteriormente modificadas por las Resoluciones Normativas N° 41/14 y 26/15;

Que habiéndose efectuado una revisión integral de la norma aludida ut supra y en virtud del dictado de la Resolución Normativa N° 46/15 mediante la cual se estableció el procedimiento para la tramitación de solicitudes de compensación de saldos acreedores con saldos deudores, y de imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes o futuras, de los impuestos inmobiliario y a los automotores; deviene oportuno y conveniente, modificar, a instancias de la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Resolución Normativa N° 53/11;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso h) de la Ley N° 13.766 y por el artículo 9° del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y sus modificatorias);

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Resolución Normativa N° 53/11 el artículo 1° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° BIS: Delegar indistintamente en la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, en la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos, en la Gerencia de Servicios de Atención Presencial, en el Departamento de Coordinación de Relatorías y Atención Presencial y en las Subgerencias de Coordinación Regional, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial y, cuando superen la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), la facultad de resolver las solicitudes de compensación de saldos acreedores con saldos deudores, y de imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes o futuras de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, referidos a un mismo inmueble o vehículo automotor.

Quando se tratare de otros bienes respecto de los cuales el solicitante asuma el carácter de contribuyente, dicha facultad será ejercida por las dependencias mencionadas en el primer párrafo del presente cualquiera sea el monto involucrado.”

ARTÍCULO 2°: Incorporar a la Resolución Normativa N° 53/11 el artículo 4° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4° BIS: Delegar indistintamente en los Departamentos de Coordinación de Atención Presencial y en los Centros de Servicio Local; en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, y hasta la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), la facultad de resolver las solicitudes de compensación de saldos acreedores con saldos deudores, y de imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes; de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, referidos a un mismo inmueble o vehículo automotor”

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 13.538

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución N° 306

La Plata, 28 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-6675/15, mediante el cual diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires formulan pedidos para declarar feriados en varios partidos y localidades, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que para conmemorar estos significativos acontecimientos las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población;

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso 12 de la Ley N° 13.757, según el texto de la Ley N° 13.975;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5.000/89 Y MODIFICATORIOS, EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de noviembre de 2015, en los distintos partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Resolución, compuestos de una (1) foja cada uno.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Gobierno, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO I

PARTIDOS

BERAZATEGUI	4 de noviembre	Autonomía
TORNQUIST	4 de noviembre	Aniversario
BOLÍVAR	4 de noviembre	Patronal
CAPITÁN SARMIENTO	4 de noviembre	Patronal
TAPALQUÉ	7 de noviembre	Aniversario
BRANDSEN	8 de noviembre	Día del empleado Municipal
25 DE MAYO	8 de noviembre	Fundación
SAN MARTÍN	8 de noviembre	Día del empleado Municipal
SAN MARTÍN	10 de noviembre	Día de la Tradición
L.N.ALÉM	11 de noviembre	Aniversario
SALLIQUELÓ	13 de noviembre	Creación
MONTE	18 de noviembre	Fundación
LA PLATA	19 de noviembre	Fundación
LEZAMA	22 de noviembre	Patronal
OLAVARRÍA	25 de noviembre	Aniversario
PRESIDENTE PERÓN	25 de noviembre	Aniversario
MONTE HERMOSO	27 de noviembre	Patronal
SAN ANDRÉS DE GILES	30 de noviembre	Patronal

ANEXO II

LOCALIDADES

F. AMEGHINO CDAD	F. AMEGHINO	1 de noviembre	Fundación
LA ANGELITA	GRAL. ARENALES	7 de noviembre	Patronal
ESPARTILLAR	SAAVEDRA	8 de noviembre	Fundación
BORDENAVE	PUÁN	10 de noviembre	Fundación
CASBAS	GUAMINÍ	11 de noviembre	Fundación
ROBERTS	LINCOLN	11 de noviembre	Fundación
STROEDER	PATAGONES	11 de noviembre	Fundación
COLONIA S.M.de TOURS	SAAVEDRA	11 de noviembre	Patronal
ARRIBEÑOS	GRAL. ARENALES	13 de noviembre	Fundación
CHICLANA	PEHUAJÓ	13 de noviembre	Fundación
ARROYO DULCE	SALTO	15 de noviembre	Patronal
HENDERSON	H. YRIGOYEN	16 de noviembre	Fundación
FERRÉ	GRAL. ARENALES	18 de noviembre	Fundación
MAGDALENA CDAD.	MAGDALENA	20 de noviembre	Fundación
PORVENIR	F. AMEGHINO	20 de noviembre	Fundación
PEDRO LURO	VILLARINO	20 de noviembre	Fundación
MAR DEL PLATA	GRAL. PUEYRREDÓN	22 de noviembre	Patronal
SAN CLEMENTE	LA COSTA	23 de noviembre	Patronal
ARBOLEDAS	DAIREAUX	24 de noviembre	Fundación
DENNHEY	9 DE JULIO	25 de noviembre	Fundación
SALAZAR	DAIREAUX	27 de noviembre	Patronal
FRENCH	9 DE JULIO	27 de noviembre	Fundación
LUCILA DEL MAR	LA COSTA	27 de noviembre	Patronal
EL PROVINCIAL	9 DE JULIO	27 de noviembre	Fundación y Patronal
CDAD MIRAMAR	GRAL. ALVARADO	30 de noviembre	Patronal

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 250/15

La Plata, 9 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3349/2001, alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por OCEBA (fs. 1/6) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/44);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 45/54), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 9.989,66; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 9.989.66..." (f. 55);

Que, por otra parte, concluyó que: "...por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería sanción de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados..." (f. 54);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el elevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 66/100 (\$ 9.989,66) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en ésta instancia, para el vigésimo tercer período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y al 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 862.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 11.085

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 251/15

La Plata, 9 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, alcance N° 25/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y

SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/59);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 60/66), la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 830,10; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 22.356,51; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 23.186,61 (f. 67);

Que, en otro orden, sostuvo que: "... por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de transformación, Puntos de red y Perturbaciones se estima correspondería la aplicación de sanciones..." (f. 66);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 23.186,61) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 862.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 11.086